



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>  
E-mail: [J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) Tel. 5 - 5701158  
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia  
Valledupar - Cesar

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD Valledupar-Cesar, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DTE. MARI LUZ CORREA TOLOZA  
DDO. JUAN ANTONIO CARREÑO PABA  
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00103 00.

Se dispone el Juzgado a hacer el estudio de admisibilidad de la presente demanda observando que esta carece de:

1. Juramento estimatorio en relación a los perjuicios morales y daños extrapatrimoniales, a título de indemnización solicitados por el demandante, el cual debe ser realizado de manera razonada<sup>1</sup>.

No cumpliendo con las exigencias del numeral 7 del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual dispone como requisito de la demanda “*El juramento estimatorio, cuando sea necesario*”. Por ende, se tiene que al no presentarse juramento estimatorio cuando es necesario es procedente dar aplicación al numeral 6 del artículo 90 del Código General del Proceso, el cual dispone como causal de inadmisión de la demanda: **Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario;** donde en el presente caso debiendo anotarse en acápite independiente estimación de los perjuicios bajo la gravedad del juramento, atendiendo a la naturaleza del asunto y la pretensión de tipo indemnizatoria no se hizo.

Por consiguiente conforme a los numeral 1 y 6 del artículo 90 ibídem, se inadmite la presente demanda, y en su lugar se concede el término de cinco (05) días al demandante, a fin de que subsane so pena de rechazo.

Absteniéndose el despacho de reconocerle personería jurídica hasta tanto no sea subsanado lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,  
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA  
FIRMA - DETO. L. 491 DEL 28 DE  
MARZO DE 2020, ART. 11.  
**SORAYA INÉS ZULBETA VEGA.**  
JUEZ

G.D



<sup>1</sup> **ARTÍCULO 206. JURAMENTO ESTIMATORIO.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.